

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14427 Resolución 26 de Julio de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa de La Puebla en Cartagena (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 01 de Julio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Villa de La Puebla, en Cartagena (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 205, de 05 de Septiembre de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 058, de 11 de Marzo de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Villa de La Puebla en Cartagena, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 26 de julio de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el ámbito del Campo de Cartagena, sobre un llano aluvial emplazado en el paraje de Los Roses, distante 1,5 km al Sureste del núcleo poblacional de La Puebla. En la actualidad ocupa unos terrenos dedicados a la producción hortícola.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento es una villa agropecuaria romana fechada entre los siglos I y III de nuestra era, documentándose un segundo momento de explotación en época islámica, entre los siglos XII y XIII de nuestra era.

En base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados a nivel superficial, se distinguen dos zonas arqueológicas. Un primer sector que coincide con el área nuclear del yacimiento (Zona 1), donde se constata una mayor acumulación de material arqueológico, tanto de origen romano como islámico, ambos en una proporción estimada de entre 2 y 5 ítem x 10 m<sup>2</sup>. Perimetralmente a éste, se establece un segundo sector (Zona 2) en la que se documenta una menor densidad de materiales arqueológicos, en este caso solo de procedencia romana, en una proporción estimada de menos de 1 ítem x 10 m<sup>2</sup>.

El conjunto material romano está representando por producciones comunes y ánforas altoimperiales, junto con fragmentos de T.S. Sudgálica, hasta incluso alcanzar el siglo III de nuestra era como demuestran los restos documentados de T.S. Africana A y los fragmentos de cocina de producción africana. Por lo que se refiere a los materiales de procedencia islámica, se han localizado evidencias de restos cerámicos de cocina, vidriadas al interior en marrón, y formas abiertas de mesa con vidrio al interior en melado.

Aunque no se documentan elementos constructivos, en prospecciones anteriores (1997) sí que mencionan la recuperación de una gran placa pétreo de tendencia rectangular, labrada al interior, probablemente en relación con las actividades desempeñadas en la villa.

Las actividades agropecuarias descritas en este yacimiento podrían estar en relación con las desarrolladas en el yacimiento cercano de Los Roses, localizado a 650 m al NE, emplazamiento vinculado con la producción de aceite.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono regular de tendencia romboidal cuyos límites discurren por tierra de labor sin marcadores reconocibles en el terreno.

### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=683691.38 Y=4175383.25 X=683914.50 Y=4175293.50

X=683891.44 Y=4175241.00 X=683893.75 Y=4175236.25

X=683829.56 Y=4175093.00 X=683816.44 Y=4175095.50

X=683799.73 Y=4175098.15 X=683790.44 Y=4175100.75

X=683776.06 Y=4175104.50 X=683764.19 Y=4175107.75

X=683743.75 Y=4175113.75 X=683740.88 Y=4175114.50

X=683647.86 Y=4175145.24 X=683653.81 Y=4175177.50

X=683672.38 Y=4175285.75 X=683688.75 Y=4175381.00

X=683690.31 Y=4175380.25

Todo ello según planos adjuntos.

## 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Villa de la Puebla es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

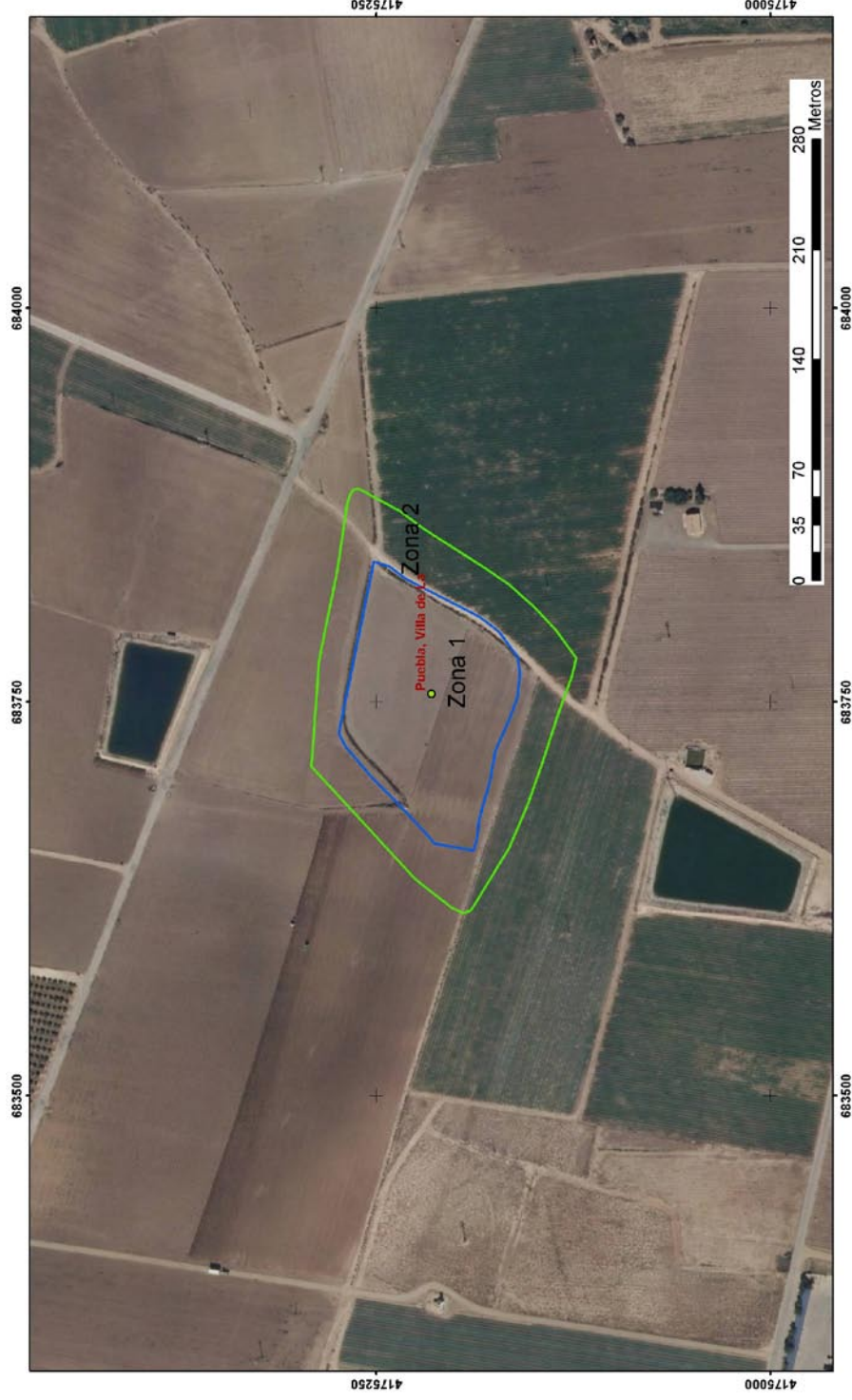
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.



## ANEXO II PLANO 2



  
**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE VILLA DE LA PUEBLA. T.M. CARTAGENA